



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“Administradora De Fondos de Pensiones Cuprum SA, Rut: 98.001.000-7**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0063 / 02

Antofagasta, 10 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 08 de octubre del 2013, la fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramirez, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Administradora De Fondos de Pensiones Cuprum SA, Rut: 98.001.000-7, domiciliada en Bandera N° 236, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Juan Ignacio Guisresse Gil, respecto del curso “Técnicas De Venta”, Código SENCE 1237811938, Código de Acción N°4642087, realizado por el OTEC entro Spencer Capacitación Limitada, según lo informado al SENCE. **Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.**

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) Que del total de participantes inscritos en la acción de capacitación N°4642087, dos fueron comunicados incorrectamente, uno con tramo superior al real, y uno con tramo inferior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Como se especifica en la siguiente tabla:

N°	Nombre	Rut	Tramo Comunicado	Tramo Correcto	Tope Tramos Mes Agosto 2013	Remuneración Bruta
1	Rolando Riquelme Zúñiga	8.060.882-9	50%	100%	100% = Hasta \$1.008.150 50% = Hasta \$2.016.300 15% = Superior a \$2.016.301	\$ 690.132.-
2	Eugenia Venegas Herrera	12.839.704-3	100%	50%	100% = Hasta \$1.008.150 50% = Hasta \$2.016.300 15% = Superior a \$2.016.301	\$ 1.050.016.-

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°883-02, de fecha 18 de octubre 2013, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 24 de octubre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3927-02, de fecha 15 de noviembre de 2013, , firmada por don Marcos Páez Gutierrez, en la que existe un reconocimiento explícito de la infracción y se señala substancialmente lo siguiente: “1.- ... Al respecto, cumpla con informar que realizado el seguimiento a todo el proceso de inscripción y comunicación de esta capacitación, se puede señalar que lamentablemente el cálculo del tramo de Franquicia Tributaria de los trabajadores, se realizaron de manera errónea por parte de nuestra empresa, sin que ello obedezca a una práctica usual, sino que por el contrario, fue un hecho aislado que no se volverá a repetir. Esto debido a que el curso fue comunicado por nuestra OTIC el día 27 de agosto por tanto no contábamos con las liquidaciones de sueldo correspondientes al mismo mes dado que el curso iniciaba el día lunes 02 de septiembre, se contemplaron el inicio las liquidaciones del mes de Julio – con ello por error involuntario no se procedió a rectificar de inmediato una vez disponible la información en nuestro sistemas. 2.- en el primer caso al trabajador señor Riquelme se inscribió con un tramo de 50%, debiendo inscribirse con el 100% de Franquicia Tributaria. Luego Eugenia Venegas se escribió con tramo de franquicia 100% debiendo inscribirse con el 50% de Franquicia Tributaria y en el caso de la señora Santibáñez, le corresponde un 15%, le correspondía un 15% y no el 50% como fue informada. Respecto a este último caso el monto señalado por Ustedes como remuneración bruta y luego de analizar la información recepcionada por nosotros, no coincide, debido a que el ítem “Bono gestión trimestral” corresponde a la cuota del mes de agosto u no aplica su división en tres.

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente, la empresa ha decidido rectificar la información de remuneración de los trabajadores, y se lo hemos manifestado al OTIC de la Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, adjuntamos copia del correo y solicitud de rectificación realizados.

3.- Con el objeto de respaldar los descargos formulados por medio de la presente, cumpla con adjuntar los siguientes documentos:

- Ordinario N° 0883/02, de fecha 18 de octubre de 2013, realizada por la Fiscalizadora Región de Antofagasta.
- Copias simple de la liquidación de remuneraciones del trabajador sr. Rolando Riquelme Zúñiga.
- Copias simple de la liquidación de remuneraciones de la trabajadora Sra. Susana Santibáñez.
- Copias simple de la liquidación de remuneraciones de la trabajadora Sra. Eugenia Venegas Herrera.
- Copia suople de la solicitud de rectificación del tramo de franquicia tributaria ante el OTIC de la Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea la participante de la acción N°4642087 en tramo de franquicia tributaria superior al real según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso.
- b) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.

- c) Que existe un reconocimiento explícito de parte de la empresa, respecto de la infracción detectada. Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.
- d) Si bien es cierto, la empresa infractora acredita documentalmente la gestión subsanatoria del tramo incorrectamente impetrado con el propósito de corregir la transgresión, no es menos exacto que dicha rectificación obedece exclusivamente como efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizadorio, que de no haber mediado la empresa contribuyente habría recibido un monto indebido asociado a la franquicia tributaria, ocasionando detrimento patrimonial fiscal.
- e) Que no son admisibles los descargos efectuados por la empresa respecto de: *“Que el curso fue comunicado con fecha 27 de agosto por tanto no contábamos con las liquidaciones de sueldo correspondientes al mismo mes de julio, con ello por error involuntario no se procedió a rectificar de inmediato una vez disponible en nuestros sistemas”*. Toda vez que la normativa es clara al señalar en su artículo 31 y siguientes del Reglamento General N°98 de la Ley 19.518, que: *“Se considerarán las remuneraciones pagadas o devengadas en el mes que precede al del inicio del curso...”*. Por tanto la empresa debe adoptar todas las medidas para ajustarse al precepto legal señalado.
- f) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: *“Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”*, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N°180-02/2013, de fecha 31/01/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa “Administradora De Fondos de Pensiones Cuprum S.A, Rut: 98.001.000-7.”, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) **Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”,** específicamente al detectarse que los participantes inscritos en la acción N°4642087 fueron comunicados en tramos erróneos de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, el participante Sr. Rolando Riquelme Zuñiga, RUT 8.060.882-9, fue comunicado en tramo 50%, en circunstancia que le correspondía un 100%, Sra Eugenia Venegas Herrera, RUT 12.839.704-3, fue comunicada en un tramo de 100% en circunstancias que le correspondía sólo un 50%. **Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante Empresa Cuprum S.A.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

98001000-7

Buscar

Razon Social: Adm. de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	63	10/02/2014	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	98001000 - 7	ADM. DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A.
Región	Antofagasta	N° Resolución 63
Monto	16	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/02/14	Hora de Ingreso	12:38:21	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: ADMINIST.DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A.			Folio	0007	2311
Direccion	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	98001000-7	Formulario: 47	Vencimiento	0015 01-04-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	BANDERA 236 7	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	063-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140131	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	180	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 N°2, DEL REGLAMENTO GENERAL N°98, LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20140212			
MULTAS SENCE	0596	658.896			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	658.896
Fecha Emision	12-02-2014			

CID



0212161573271402280471741K

- Documento generado a las: 12:40
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.